

FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS

DOCUMENTACIÓN AMERICANISTA EN
EL ARCHIVO MUNICIPAL DE LA LAGUNA

FRANCISCO J. MACÍAS MARTÍN

1. EL ARCHIVO MUNICIPAL DE LA LAGUNA: LA IMPORTANCIA DE SUS FONDOS

El Archivo Municipal de La Laguna constituye hoy uno de los centros documentales más importantes del Archipiélago. Se trata de un archivo particularmente atractivo para todo aquel que pretenda indagar sobre nuestro pasado, toda vez que sus fondos mantienen un grado de continuidad que no es posible encontrar en otras instituciones insulares de este tipo, la mayoría de las cuales han visto mermado su patrimonio documental a lo largo del tiempo por diversas circunstancias, entre ellas incendios, saqueos, despojos o, sencillamente, por la desidia de aquellos que en su día tuvieron la responsabilidad de custodiarlos.

El archivo lagunero atesora hoy en sus dependencias dos fondos fundamentales, aparte de otros menores: el correspondiente al antiguo Cabildo de Tenerife y el generado por el Ayuntamiento de La Laguna. En ambos casos, las referencias a América son abundantes, en justa correspondencia con las importantes relaciones de las Islas con el otro lado del Atlántico. De ello da fe el *Catálogo del Archivo Municipal de La Laguna*¹, elaborado en su momento por Leopoldo de la Rosa Olivera sobre la base de uno anterior realizado, en 1887, por Juan Fernaud con unos criterios imperantes en aquellos momentos, y que explican que las series definidas en el mismo no podamos calificarlas de tales desde la perspectiva de la archivística actual, sino más bien de «colecciones temáticas». Ello no impide, empero, reconocer la importancia de este instrumento descriptivo, que ha venido siendo utilizado por los investigadores hasta el momento y cuyo contenido –hay que decir-

¹ L. de la Rosa Olivera: *Catálogo del Archivo Municipal de La Laguna (Sucesor del antiguo Cabildo de Tenerife)*, Publicado en *Revista de Historia*, Universidad de La Laguna, 1944-1960.

lo— hace referencia preferentemente a los fondos del antiguo Cabildo de Tenerife. La mayor parte de la documentación correspondiente a los siglos XIX y XX —o sea, la generada por el Ayuntamiento de La Laguna— ha sido catalogada por el equipo del Archivo Municipal.

2. EL FONDO DEL ANTIGUO CABILDO DE TENERIFE.

2.1. LA INSTITUCIÓN: ORIGEN Y EVOLUCIÓN

El antiguo Cabildo tinerfeño fue establecido como un órgano encargado de la administración de toda la isla. Institucionalmente su implantación responde a los parámetros de los concejos castellanos bajomedievales², y en un principio estuvo formado por tres alcaldes ordinarios, seis regidores, un personero, un mayordomo, un escribano y un alguacil mayor. A ellos se unieron con posterioridad los fieles ejecutores³. La composición inicial sufrió alteraciones, pues con el tiempo aumentó tanto el número de cargos como la manera de acceder a los mismos. De todas formas estos siempre fueron un patrimonio exclusivo de las familias más poderosas⁴.

2.2. DOCUMENTACIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS RELACIONES CANARIAS-AMÉRICA

2.2.1. América o embarcaciones

Un primer repaso del catálogo del Archivo Municipal de La Laguna podría hacer pensar que los expedientes específicamente relacionados con América están concentrados sobre todo en el legajo A-X de la Sección 1.^a (que constituye la serie intitulada «América o embarcaciones»), cuyo documento más antiguo data de 1564 y el más reciente —de fecha conocida— está registrado en 1790. Un buen número de ellos hablan de las relaciones comerciales entre el Archipiélago y el Nuevo Continente, aunque también podemos encontrar referencias a otros asuntos, como las levas de

² V.M.C. Sevilla González: *El Cabildo de Tenerife (1700-1766)*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de La Laguna, 1984, pp. 14-47.

³ Cfr. op. cit., cap. II y II.

⁴ V.A. Rumeu de Armas et al.: *Tierras de España. Canarias*, Publicaciones de la Fundación Juan March, Madrid, 1984, pp. 90-91.

lugareños, la emigración de los mismos con destino a varios lugares de aquellas tierras, o el control de los pasajeros que hacia allí pasaban.

Pero, como decimos, los asuntos comerciales priman sobre todos los demás. En este sentido, poderes, citaciones, escritos, cartas y otros tipos documentales no son más que el reflejo de la actividad de una institución⁵, en este caso el Cabildo, y nos hablan de una lucha constante por mantener abierta la posibilidad de llevar los productos canarios a los puertos americanos y, asimismo, de la respuesta dada por la Corona en cada momento a tales demandas. También de los problemas para controlar el tráfico marítimo, de la labor de los jueces de Indias y, por supuesto, de la pugna mantenida con la Casa de Contratación con el fin de preservar unos privilegios que ésta consideraba un claro menoscabo de su monopolio.

Ahora bien, la existencia de una serie, cuya denominación hace mención expresa a América, no implica que en otras no podamos encontrar documentos que aludan igualmente a Canarias y ese Continente. Realicemos a continuación un somero repaso de las más significativas.

2.2.2. *Actas capitulares*

En realidad, la revisión del catálogo correspondiente al antiguo Cabildo permite apreciar que, en casi todos los legajos, aparece alguna referencia a cuestiones vinculadas con la otra orilla. Las citas son mínimas en algunos, pero en otros son constantes. Este es el caso de las actas capitulares, la serie más emblemática de este y de otros fondos municipales de parecida estructura, origen y cronología⁶, donde han quedado reflejadas las discusiones y acuerdos de la que fue principal institución municipal insular hasta bien entrado el siglo XIX. En los libros de actas vemos plasmadas todas las cuestiones aludidas y otras de las que hablaremos más adelante. No en vano esos expedientes son el resultado de la actuación del Cabildo como institución, o el reflejo de las relaciones mantenidas con otras, como el Real Consulado, la Real Audiencia o los Consejos Reales.

Para ser exactos, la serie que engloba estos documentos recibe el nombre de «Libros Capitulares», y está dividida en dos oficios⁷. El número de

⁵ L. González Duque y U. Martín Hernández: *Los archivos en la enseñanza de la Historia*, Ayuntamiento de La Laguna, La Laguna, 1995, p. 45.

⁶ V. ANABAD: *Archivos municipales: propuesta de cuadro de clasificación de fondos de ayuntamientos*, Mesa de Trabajo sobre Organización de Archivos, Madrid, 1996, p. 26.

⁷ Esto es debido a que, si bien originariamente el Cabildo tuvo sólo un escribano, a partir de 1558 contó con otro más. Esta dualidad subsistió hasta principios del siglo XIX.

libros correspondientes al primero es de 41 –entre 1497 y 1806–, mientras que al segundo corresponden 29 –entre 1588 y 1807–. A ellos hay que añadir 12 libros más, que recogen sesiones celebradas entre 1807 y 1837.

2.2.3. *Consulado de Tenerife*

El Real Consulado de Mar y Tierra de Canarias fue creado al amparo del Reglamento de libertad de comercio de 1778, y originariamente tuvo su sede en la ciudad de La Laguna. Conforme a lo dispuesto en sus estatutos, se preocupó, entre otros aspectos, por el fomento de la agricultura, la industria y el comercio en general, y en este último campo intentó mejorar –y vigilar– la dinámica de los intercambios con América⁸. La documentación correspondiente a esta institución figura en el legajo «Consulado de Tenerife» (C-XII, Sección 1.^a), con un número de expedientes reducido (23) cuya cronología se sitúa entre 1779 y 1820.

2.2.4. *Diputados a la Corte de S.M.*

El Cabildo de Tenerife intentó siempre mantener relaciones directas con la Corte, es decir, con la Corona y los distintos organismos de la administración central. Para ello habilitó y mantuvo habitualmente a un funcionario que, o bien residía en la capital, o bien se trasladaba allí expresamente, al que encargaban realizar gestiones de la más variada índole. Este agente recibió el nombre de Diputado de Corte⁹, y su quehacer ha quedado reflejado en una serie documental –«Diputados a la Corte S. M.»– compuesta por cuatro legajos (D-XII a D-XV, Sección 1.^a), fechados entre 1560 y 1800, en los que observamos la preocupación constante por mantener los privilegios concedidos para poder comerciar con el otro lado del Atlántico.

Existe otra serie cuyo contenido, aunque muy relacionado con el que tratamos en este punto, figura diferenciada en el catálogo de los fondos del antiguo Cabildo. Nos referimos a la denominada «Informes a Su Majestad», formada por dos legajos (I-I y I-II) integrados por documentos remitidos por el Cabildo a la Corte entre 1517 y 1799.

⁸ Cfr. José Peraza de Ayala: *El Real Consulado de Canarias*, Aula de Cultura de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, 1966.

⁹ V.C. Sevilla González: *Op. cit.*, pp. 211-212.

2.2.5. *Expedientes sobre trigo*

Todo lo relacionado con la producción, almacenamiento, distribución, venta, importación y exportación del trigo recibió siempre una atención preferente del Consejo tinerfeño. Era lógico, se trataba de un producto de primerísima necesidad, y por lo mismo era vital controlar las existencias. Pero si esto es obvio, también lo es y así ha quedado asentado en la documentación hoy custodiada en el archivo lagunero, que con frecuencia salía ilegalmente hacia los puertos indianos, para alarma de los regidores y demás integrantes del organismo insular –sobre todo en épocas de escasez–, que no fueron parcos a la hora de discutir el tema, y de emitir disposiciones que condenaban este tráfico o intentaban erradicarlo. Todo ello se puede apreciar en los siete legajos distinguidos con el nombre de «Expedientes sobre trigo» (E-XIII a E-XIX, Sección 1.^a), constituidos por documentos fechados en el lapso 1536-1840.

2.2.6. *Exposiciones de Personeros*

El Personero o Síndico Personero, que de ambas maneras aparece denominado en la documentación, era el representante de la comunidad, y como tal debía preocuparse por defender los intereses de los vecinos ante el Cabildo. En un principio el acceso al cargo se realizó mediante una votación en la que intervenían los mismos de una manera más o menos directa. Con el tiempo, empero, perdió ese carácter «democrático» y pasó a manos de la oligarquía, a quien no gustó nunca que escapara a su dominio, por lo que intentó desde un principio acapararlo, como había hecho con los demás oficios concejiles¹⁰.

La naturaleza funcional del cargo hizo que la actuación del personero se extendiera a un amplio abanico de asuntos. De su tarea es reflejo fiel la serie «Exposiciones de Personeros» (E-XX, Sección 1.^a), con casi medio centenar de expedientes tramitados en el período 1587-1797. En ellos observamos, por ejemplo, la preocupación por las salidas, autorizadas o no, de familias isleñas hacia América y reflexiones sobre las repercusiones de este tráfico, considerado negativo por los peligros que la despoblación podría traer consigo, tanto para la economía como para la defensa de este territorio. En estos legajos también se habla de las exportaciones de vinos y otros aguardientes, y más específicamente a los impuestos que soporta-

¹⁰ *Ibidem*.

ba este comercio tan importante para la economía insular, buena parte del cual se realizaba con algunos puertos del Caribe y Tierra Firme.

2.2.7. *Provisiones de la Real Audiencia*

La Real Audiencia no sólo era el máximo órgano judicial en el Archipiélago, sino que también asumió de hecho funciones políticas, respaldada por sus atribuciones para actuar como ente fiscalizador de la actividad de los cabildos insulares¹¹. Esta vertiente competencial ha quedado bien reflejada en la serie «Provisiones de la Real Audiencia», formada por 27 legajos (P-XII a P-XXXIX, Sección 1.^a) cuyo marco cronológico comienza en 1528 y concluye en 1824. La temática de los expedientes es muy variada, como es lógico, y en ellos es frecuente la aparición de menciones a distintas cuestiones relacionadas con América, sobre todo comerciales, y en especial al control del tráfico y de las mercancías implicadas en él.

2.2.8. *Reales Cédulas*

Se ha dado este nombre a una serie en la que tienen cabida, además de las Reales Cédulas propiamente dichas, otras resoluciones de la Corona y sus Consejos (pragmáticas, cartas reales, etc.), formada por 41 legajos (R-I a R-LXI¹², Sección 1.^a) datados entre 1496 y 1816. Como se entenderá, el contenido de estos documentos es de lo más variado. Respecto a lo que nos interesa decir que prácticamente todos los aspectos referidos en los apartados anteriores (comercio, emigración, etc.), aquí multiplican su presencia, toda vez que, por así decirlo, estamos ante una tipología documental emanada de las instancias superiores de gobierno.

Aquí encontramos, por ejemplo, las disposiciones que articularon el desarrollo del comercio canario-americano hasta finales del siglo XVIII, es decir, licencias temporales para llevar mercaderías a Indias concedidas a una isla, a varias o a todas ellas. Las prórrogas correspondientes también figuran en esta documentación, al igual que la creación de los Juzgados de Indias, especificación de los productos que podían ser embarcados, trasla-

¹¹ V.L. de la Rosa Olivera: «La Real Audiencia de Canarias», en *Estudios sobre las Canarias Orientales*, Las Palmas de Gran Canaria, 1978, pp. 51 y ss.

¹² El R-XXXIV ya había desaparecido en el momento en que Leopoldo de la Rosa Olivera publica el *Catálogo del Archivo Municipal de La Laguna*, cit.

do de las quejas y acuerdos del Consejo de Indias y de la Casa de Contratación respecto a los privilegios concedidos a Canarias, y el descontrol aquí existente, que facilitaba el contrabando y el traslado de pasajeros, a desprecio de la normativa vigente al respecto en cada momento.

Por esto mismo, con frecuencia fueron expedidas prohibiciones taxativas de los intercambios, y lo mismo podemos decir de autorizaciones posteriores que anulaban esas restricciones, y ordenaban retornar al sistema de licencias temporales, al menos hasta 1717, año en que se interrumpe el mismo y es sustituido por el de cupo de productos, en 1718, ampliado o reducido según el momento, tanto en el tipo mercancías como en el número de los puertos de destino. En 1765 se estableció el «libre comercio» limitado a ciertos destinos, aunque los beneficios de esta medida no alcanzaron al Archipiélago hasta 1772¹³.

Con respecto a la emigración, cabe señalar la inexistencia de una serie específicamente dedicada al tema en los fondos del antiguo Cabildo de Tenerife. Como ocurre con otras cuestiones, las referencias a este fenómeno se reparten en otras series, como hemos visto. En el punto en que estamos conviene recordar que durante el siglo XVI la emigración a Indias fue favorecida por la monarquía hispana y afectó a miles de canarios. En la centuria siguiente la política pobladora de la Corona en el Caribe y Tierra Firme, llegó al extremo de vincular las exportaciones al transporte de isleños —cinco familias por cada cien toneladas de productos, según Real Cédula de 15 de abril de 1678—, sistema previsto también en el Reglamento de 6 de diciembre de 1718 —esta vez 50 familias por cada mil toneladas—, al que han aludido algunos autores con una ilustrativa denominación: «tributo en sangre»¹⁴.

2.2.9. Soldados y levas

Canarias, en cuanto a punto fundamental en las rutas hacia América, vio pasar por sus puertos armadas y expediciones con ese destino desde los inicios de la conquista. Aquí se aprovisionaban de víveres, agua y otros elementos para el viaje, y también de isleños que con frecuencia se unían a estas aventuras en calidad de soldados o pobladores, o de ambas cosas.

¹³ V.F. Morales Padrón: «Las relaciones comerciales canario-americanas», en *Historia General de las Islas Canarias*, Edirca, Santa Cruz de Tenerife, t. III, p. 322-323.

¹⁴ V.M. Hernández González: *La emigración canaria a América a través de la historia*, C.C.P.C., La Laguna, 1995, pp. 23-53.

A esta emigración con fines colonizadores y militares hacen referencia los documentos clasificados dentro de la serie conocida como «Soldados y levas» (S-VIII, Sección 1.^a), constituida por un total de 39 expedientes, fechados entre 1633 y 1793. Los mismos, además de referirse a los peli-gros que representaban para la estabilidad demográfica de la isla, como ya se ha mencionado en otras series, también lo hacen a las levas y reclutas que se realizaron con destino a La Habana y, muy especialmente, a la organiza-da entre 1776-1777 para La Luisiana, territorio en donde la Corona pretendía reforzar la presencia española¹⁵.

3. FONDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

3.1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL

La Constitución de 1812 y las disposiciones de las Cortes de Cádiz cambiaron radicalmente la estructura municipal del reino. En Canarias esta normativa se tradujo en el fraccionamiento del territorio insular en municipios, a excepción hecha de El Hierro. De esta manera, en 1813 se constituyeron los municipios canarios, que generalmente extendieron su imperio sobre las antiguas jurisdicciones parroquiales. En este momento el Cabildo se convirtió en Ayuntamiento, con responsabilidad sobre la capital y su entorno. No obstante, los vaivenes políticos por todos conocidos hicieron que las instituciones municipales recién creadas dejaran de funcionar en 1814, dando paso, de nuevo, a los Cabildos, y aunque aquéllas se restablecieron en 1820, volvieron a ser suprimidas en 1824. Entre esta fecha y 1837 se mantuvo la organización tradicional. A partir de entonces imperó la organización municipal esbozada en las Cortes de Cádiz.

3.2. FUENTES AMERICANISTAS EN EL FONDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

3.2.1. Las comendaticias

Los acontecimientos que definieron el tránsito entre los siglos XVIII y XIX (Revolución Francesa, guerras con la Francia revolucionaria e In-gla-

¹⁵ V.M. Hernández González: *La emigración canaria a América (1765-1824). Entre el libre comercio y la emancipación*, C.C.P.C., Santa Cruz de Tenerife, 1996, pp. 209-219.

terra, guerras napoleónicas...) se hicieron sentir en el Archipiélago, e incidieron notablemente en las relaciones con América. El tráfico comercial se resintió, y lo mismo ocurrió con el flujo migratorio, que pese a todo continuó en determinados momentos¹⁶.

La posterior emancipación de las posesiones continentales españolas no hizo sino oscurecer el panorama, al quedar sólo Puerto Rico y Cuba como únicos destinos posibles de ambas corrientes. Hasta mediados del siglo XIX el isleño no pudo trasladarse legalmente a la nuevas repúblicas americanas¹⁷.

Lógicamente, la documentación municipal nos sirve sobre todo para estudiar la emigración legal de los residentes en La Laguna; la ilegal también aparece reflejada, precisamente por ese carácter, aunque obviamente no con la riqueza y profusión documental de la primera, plasmada sobre todo en un tipo documental: la comendaticia. La comendaticia o licencia de embarque, era un expediente mediante el cual un vecino solicitaba permiso al alcalde de su municipio de residencia para realizar el viaje. En los mismos, además de los datos personales del individuo en cuestión (nombre, apellidos, naturaleza), debía figurar el aval de tres personas que acreditaran su buena conducta, y la inexistencia de cuentas pendientes con la justicia o con el fisco, así como que contaba con recursos suficientes para pagar el pasaje. Además, se señalaba el país de destino –Cuba y Venezuela preferentemente–, el sexo, estado civil, edad, conocimientos de escritura y lectura, si marchaba sólo o acompañado, motivos del viaje y, esporádicamente, la ocupación; datos todos ellos de máxima utilidad para el estudio de este fenómeno. Precisamente, la serie donde se incluyen estos expedientes recibe el nombre de «Comendaticias o licencias para América», consta de nueve legajos (C-XV a C-XXIII, Sección 2.^a), tramitados entre 1849 y 1885.

3.2.2. Otras fuentes

Otra serie que queremos destacar es la conocida como «Milicia Nacional» (M-II a M-III, Sección 2.^a), formada por expedientes tramitados entre 1814 y 1873, y también la denominada «Milicias provinciales» (M-IV a M-V, Sección 2.^a), con documentación fechada entre 1768 y 1866, y la

¹⁶ V. M. Hernández González: Op. cit., pp. 171 y ss.

¹⁷ V. J. Hernández García: *La emigración de las Islas Canarias en el siglo XIX*, Ed. Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1981, pp. 67 y ss.

definida como «Revista Militar» (R-IX, Sección 2.^a), con una cronología que abarca el período 1866-1866. Igualmente, mencionar la definida en el catálogo con el nombre de «Sorteo de Quintas» (S-XI a S-XX, Sección 2.^a), con un marco temporal que va desde 1809 a 1899. La referencia a las mismas viene obligada por el hecho de la frecuente aparición de expedientes relativos a prófugos, es decir, a ciudadanos inscritos en las unidades de milicias o en edad de ser llamados a filas que marchaban a América¹⁸. Mencionar asimismo la existencia de información sobre la formación expresa de unidades con destino a la guarnición de determinados lugares, como La Habana.

¹⁸ V.J.M. Castellano Gil: *Quintas, prófugos y emigración: La Laguna (1886-1935)*, C.C.P.C., Santa Cruz de Tenerife, 1990.

4. DOCUMENTOS

4.1. DOCUMENTO 1: MEMORIAL A S.M. SOBRE EL COMERCIO DE LAS ISLAS DE GRAN CANARIA, TENERIFE Y LA PALMA CON AMÉRICA. (1737)

SEÑOR:

DON Pedro Joseph de Cabrera y Linzaga, Canonigo de la Santa Iglesia de Canaria; Don Alonso Fonseca, Regidor de Tenerife, y su Diputado en esta Corte, por virtud de los dos Poderes, que presentan; y Don Ignacio Nicolás Fierro, en nombre de la Isla de la Palma, cuyo Poder, con otro de muchos Vecinos Cofecheros de ella, tiene con su Memorial presentado à V. Mag. dicen: Que remitidos à V. Real Persona los Autos, y diligencias hechas ante el Juez del Comercio de Indias, que reside en Tenerife, en los assump-tos de arreglar (en conformidad de la Real Cedula del año de 733.) una alternativa en los Viages de su permisión, para que igualmente participen las Islas del beneficio; y de la oposicion al Registro, que en este año ha de despacharse à la Guayra, han suspendido la Real resolucion (tomando por preciso medio el de otra Consulta) las Representaciones de los Suplicantes, y otras particulares de grave daño, y perjuicio: Y siendo irreparable, el que asimismo se ocasiona à la Real Hacienda, y à los Naturales de las Islas, con la dilacion, en que se consume el tiempo, perdiendo en este año el Despacho del Registro, han venido en conformarse por sus Apoderados las tres Islas, en los siguientes Puntos, si fueren aceptos à la Real dignacion de V. Mag.

I. Que en el presente año de 1737. y de la Cosecha correspondiente, se sirva V. Mag. mandar haga el Viage al Puerto de la Guayra la Isla de Canaria, con las 200. Toneladas de esta permisión, que son las que carga su Fragata, que esta surta en el Puerto principal de Nuestra Señora de la Luz de aquella Isla; y que para el mejor logro de su viage, respecto al tiempo, que en este año se ha perdido, no vaya el Registro del siguiente año, hasta quatro meses de la salida de su Puerto.

II. Que en el año de 1738. de la Cosecha de él, y en el tiempo correspondiente, segun se previene antecedentemente, permita V. Mag. disfrute este Viage la Isla de la Palma, con la Fragata, nombrada Nuestra Señora del Rosario, Santo Domingo, y San Vicente, que tiene 200. Toneladas de buque, fabricada en estos Dominios, dig-nandose V. Mag. de mandar dar los Despachos correspondientes, à fin de que no quede en el arbitrio del Juez del Comercio eleccion alguna.

guna, por los inconvenientes que están representados; y certeza moral, de que prefiera siempre para los Viages de mas utilidad (como se ha visto) à las Embarcaciones, que sobre ser de mucho mas buque contra lo dispuesto en el Reglamento, no tienen las calidades necesarias, sino la de ser de los Comerciantes de su faccion, sin reparar en Estrangeria, ò Titulo colorado, para hacerla propia, de quien no tiene nada en ellas.

III. Que en el respecto à ser estas dos Islas, las que menos han desfrutado los Viages de Caracas, de que està actuado V. Mag. empieze à practicarse el Plan de alternativa el año que viene de 739. con Navio de la de Tenerife, y se prosiga en los subsecusivos, con la igualdad, y distribucion proporcionada por todas tres Islas.

IV. Que siendo del agrado de V. Mag. està llana la Isla de la Palma, respecto à que la Real piedad la ha permitido usar (teniendo de permiso 250. Toneladas) de las que commodamente pudiere cargar, y faltarle à Canaria 50. para llenar el buque, y poder llevar entero su Registro à los Puertos de Indias, adonde està concedidas 200. cada año, à ceder, como cede, à beneficio de dicha Isla, las referidas 50. Toneladas, que tiene pedidas à V. Mag.

V. Que en atencion à que la Real voluntad, es conceder à las Islas en el permiso, el despacho, y salida de sus frutos, con la utilidad, y provecho que fuere posible, para alivio de sus Naturales, y es el principal, el que los Navios de cada Isla respectivè, carguen en sus Puertos, tomen en ellos los Registros por ante los Subdelegados, los de Canaria, y la Palma, segun previenen los Capitulos IV. VII. y VIII. del Reglamento, y cumplan tambien su torna-viage, segun los otros Capitulos XI. XX. y XXIV. de dicho Proyecto, y que los Jueces de Tenerife, por su utilidad, y la contemplacion de los Comerciantes, despojaron à las dos Islas de este beneficio, en que V. Real piedad restituyò à la Palma el año de setecientos y veinte y cinco, y Canaria se halla aun en la opresion, pendiente ante V. R. P. su Instancia à este fin. V. Mag. se sirva mandar se guarde en este punto el Reglamento, dejando à las dos Islas en lo facultativo, que por èl se les ha concedido, en que reciben muchos beneficios; porque los Cofecheros cargan sus frutos en su Pais, se escusan del costo de llevarlos en Barcos à fletamento, para fondearlos en Tenerife, se libran de que por haver llenado, los de esta Isla, el Navio (quizás con efectos prohibidos) se los dexen en la Playa, à darlos por poco precio, ò retornen con nuevos costos, y riesgos, y se exhoneran los Capitanes, Maestres, y Interessados de expender muchos reales, y exponerse (complaciendo à Poderosos, para servirles con el buque de los pobres) al riesgo de un commisso.

Que

VI. Que V. Mag. se sirva mandar ; que siempre que saliere embarcacion para los Puertos de Indias , de qualquiera de las tres Islas, no pueda el Juez Superintendente despachar otro Registro para el Puerto donde fuere aquel año , sino hasta completar el numero de Toneladas , que à èl estuvieren señaladas , por consistir en la puntual observancia de este articulo la utilidad de aquel Comercio , ser asi conforme à la Real voluntad , y à lo mismo que consta del Reglamento , pues en èl se prescriben las Toneladas , que se han de navegar por año à cada Puerto ; en cuya suposicion , todos los Viages seràn proficuos , consiguiendo mediana venta de los Frutos , en que està la utilidad de los Cargadores , à la que no atienden los dueños de Navios , que son los que à qualquiera costa facilitan los Registros , donde logran fletamentos à la ida , y à la buelta , cifrando en ello su interés ; y este desorden diò motivo à quejarse la Compañia de Vizcaya à V. Real Persona , en cuya conformidad se arreglò este Punto , por lo respectivo à Caracas por Real Decreto , y quieren las Islas se estienda la providencia para todos los permitidos.

VII. Que respecto à permitir V. Mag. por el Capitulo II. del Reglamento , se embarquen , y trafiquen los generos bajos de Lana de Islas , à donde se fabrican Sombreros ordinarios , y emplearse las pobres mugeres de aquel Pais , en texer Gusanillo , hacer Calzetas , y Encájes , todo tosco , y de poco valor , y que no perjudica al Comercio de España , ni se lleva en Flotas , y Galeones , se digne V. Mag. mandar no se entiendan prohibidos estos limitados efectos , por fruto de Viudas , y mugeres pobres.

VIII. Que respecto à haverse sentado à V. R. P. por Don Geronimo de Guisla , à nombre de la Palma tener Navio , sobre que Don Ignacio Fierro , en virtud del Poder presentado con posterior otorgacion de aquella Isla , tiene producidos varios Instrumentos , y Informaciones , exponiendo à V. Mag. con toda legalidad , lo que en perjuicio de los Naturales de ella , ha executado el dicho Don Geronimo , y sus particulares negociaciones , y alianzas ; y que el Navio porque oy pretende havilitacion de la Estrangeria Don Thomàs Car , es el mismo para los dos , por ser empeño de los Comerciantes de Tenerife sus aliados , el que este , y no otro haya de ir este año à Caracas , ser de Fabrica Inglesa , y de mucho mas bueque , que el que se dice , y juntarse à esto la rigurosa prohibicion del Capitulo V. del Reglamento , en que V. Mag. se sirve mandar , no se permita Navio de Fabrica Estrangeria , con tener oy las Islas sobradas Embarcaciones , porque además de las dos de Canaria , y la Palma , tiene Tenerife diez y seis para este Comercio : se ha de servir V. Mag. de negar la pretension de los referidos Don Geronimo de Guisla , y Don Thomàs Car , como desarregladas , y perjudiciales à las Islas. Que

IX Que siendo del Real animo en la gracia de este Comercio, le desfruten solo los Naturales de las tres Islas, según el mencionado Capitulo V. del Reglamento, mande V. Mag. no puedan introducir los dueños de las Embarcaciones, ni el Juez Superintendente, ni otra persona, que deba nombrar los Oficiales, para Capitanes, Maestres, Contra-Maestres, Escrivanos, Guardianes, y gente de Tripulacion, personas de fuera de las dichas tres Islas.

X. Que V. Mag. se digne mandar, que los respectivos Cabildos de las tres Islas, à cuyo beneficio està concedido este Comercio, se informen, habiendo Navio à la Carga, si se les reparte el buque à los Cosecheros; y estèn obligados los Capitanes, Maestres, y Contra-Maestres à dar la razon jurada, siempre que la pidan, para representarlo al Juez Superintendente; y en caso de contravencion, ò fraude, y no poder hallar remedio, hagan justificacion, y la remitan à V. Mag. para el castigo de estos excessos.

El fin (Señor) de las Islas en esta Representacion, que humildes hacen sus Apoderados, es escusar contiendas, para ganar el tiempo, procurando afianzar en la razon, y en las mismas Reales determinaciones del Reglamento, la piadosa aceptacion de V. Mag. con que quede aquel Comercio en su pureza, con la utilidad, que deba producir, desterrando abusos, y ambiciones particulares; porque el Comùn de cada Isla, à quien concedió V. Mag. la gracia, disfrute el beneficio, quitando, al parecer de los Suplicantes, toda la niebla, con que los Memoriales obscurecen el assunto, para que con solos los Poderes, y el Reglamento, pueda V. Mag. consultar à la Real piedad lo que sea de su Real servicio. Por tanto,

à V. Mag. piden, y suplican las tres Islas de Canaria, Tenerife, y La Palma, se digne admitir este allanamiento, y concordia, en lo que juzgare ser conforme à la Real intencion, y inclinar su piedad à lo que se pide, sobre el solido fundamento de la concesion del Comercio, para alivio de los Naturales; prompto despacho del Registro, y utilidad en los Derechos, que ha de causar para la Real Hacienda: En que esperan recibir merced.

Don Pedro Joseph de Cabrera y Linzaga.

Don Alfonso Fonseca.

Don Ignacio Nicolàs Fierros.

B. 2. 1. 2. 5. 1. 3. 1

4.2. DOCUMENTO 2: INFORME DEL CABILDO AL REAL CONSULADO
 SOBRE EL ESTADO DEL COMERCIO EN LAS ISLAS. (1787)

f Informe. ²²²
 Visto en Cabildo de esta Real Audiencia de Mexico de diez y siete de Enero de mil Setecientos ochenta y ocho =
 M. M. S. = En Acuerdo de trece del Corriente no encarga R. lo que el R. Consulado de estas Islas apetece para ebaquand la Orden de diez y nueve de Octubre proximo. El contenido de ella Compañia tomamos otras resoluciones favorables al Comercio General del Reyno, por las consecuencias perjudiciales que el. reconocen; N. las Islas han sido bastante mente sacrificadas por el libre, segun fueron sus principios, medios y pias, aunque desde antes se reconocia su decadencia, por la poca salida y Circulacion a que se habian reducido sus vinos, aguardientes y manufacturas = El Comercio que trae por su reciproco giro la felicidad de las Provincias; aqui nos amanguila por falta de la generalidad y circunstancias con que se manexa: Lo que necesitamos de fuera viene ahora siempre disminuido, y interrumpido, manteniendose todo a precios muy subidos; al paso que n. los vinos decaen en el valor, por que son pocos los Mexicanaes, y vucan las Ocasiones p. tomarlos a su voluntad: De este modo alta la proporcion; vendemos lo nuestro barato, y compramos lo de fuera caro, y exprecio que cada vez nos vamos atazando mas y mas = Si se embaxan a las Indias, podemos de n. traer Mineral; sino salen para alli no tenemos plata, y de qualquiera modo carecemos de lo necesario, y no podemos fabricar las haciendas; y lo que sucede es de dejar las viñas como se ve y ha visto en n. tiempos = Si lo que ha comenzado las Islas ha sido sus vinos, y aguardientes, consiguiertemente sino tienen extraccion y salida, no hay aquel apelo, por que es el Tamo Exemptual, y carecemos de otros Comerciables; por que tales qualis manufacturas no hay que traerlas a comparacion, por que nosotros mismos usamos poco de ellas; y nada se adelanta con su extraccion, si ya en las Indias no se aprecian como antes, por atender a las mas

de la Península y otros Reynos = Heide que cesó la prohibi-
ción del Aguadiente de Caña que con exceso sesaca en las
Indias; y se estimaba perjudicial á la salud, con absoluta
negacion: pasó el nuestro en comunio y en el precio, que
este vuelva á suer, existiendo aquel es imposible = Los nego-
cios de asucar de sola una porcion de Caña, es el diamo,
luego el marcatado, despues la miel, subsecuente mente la
de purga, de que se caca el aguadiente de Caña y la Zamburba
que comimen los negros. No hay renglon mas productivo
que este y Catayo con el solo de enraiquer la Tabana y las
demas partes donde los hay = S. M. y el fabio Ministro
ven con especial lastima, que las anteriores providencias,
dirigidas á facilitar el alivio de los Vasallos de sus Dominios
no producen los efectos de magnanimidad, antes
reconoce mas arayos y fatales consecuencias: quiere daver
el remedio, y aeste importante fin en la invidual R. Orden =
D. en quien se halla la indispensable proteccion de esta Isla
y aun de todas, por los enlaces de tener el Puerto habilitado
es conuocado por el Conuulado, que procura tomar todas
las lues para el desempeño de lo que se le manda; pensando
muy proprio de su destino en un asunto, que si se acieyta
sacaremos consecuencias favorables, y si se vexera, por no
meditar y conciliar lo mejor, podrimos quedar en peor
estado qual es el de no tener con que subeccion = Exorictor
Cuerpo de Sanos, y los Sanguidos han notabi di: xencia: Entre
las ¹⁰provincias fuertes y que llevan un Comercio grande, sobre
todos los Ramos de Indias y Extrangeros con las que no le tienen
se enuencra gran diuision: La nuestra esta agonizanda
por todas partes, y mezece mas combacion, mas sustancia;

4.3. DOCUMENTO 3: EXPOSICIÓN DEL SÍNDICO PERSONERO,
D. DIEGO ANTONIO MILÁN, PIDIENDO SE RECURRA CONTRA
LA PROPUESTA DE ENVIAR TRIGO A LAS INDIAS EN PAGO
DEL TABACO. (1724)

En virtud de 19 de Agosto de 1724

65

De Diego Antonio Milan' Sindico Personero de
la Parroquia de S. S. de la Concepcion de esta Ciudad
Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, y Sindico Personero de
esta Villa ante V. para que sabe donde ante notoria
con otras espaldas q. ay mucha cantidad de trigo
fornea de la Sierra Nueva Regular que se descansa
tan y deparado q. de halla en la Corte q. se saca de
del punto de este año de hacer adonde allí, donde a
la junta de tabaco se ha hecho informe de sea conveni
en sacar el producto de los eneros vias en los
de la qual para notoria tambien en la misma
la ad a V. exponiendo de su a consumido de lo Genera
con sea punto de se aguarra parando las deudas de la
viosa de su. (Dios se guarde) atendida las si
cunstranias tan ger. y aduadas q. produce de sea anie inveni
q. no ay alguna q. haga agrado lo informado que se p
que inmediatamente al Sr. Consejo q. lo individual q. se p
niente en el f. co. an. que se ocaua en el Sr. delo de la real
pano; e Comprehende muchas consecuencias de un inveni
all buen publico q. q. con la ex. tray. Aguardando en

14 de Agosto 1724

no dirigida p. lo p. resu q. con p. amida en el Real
Tribunal. Temblaran gravissimos danos, q. p. unig. m. enve au
ta y administracion. Carere de copia de gravissimos q. de abar
q. no obvia la cur. anua q. es dem. Cargo en esta
parte, Suplico q. de la Consideran. puntual de S.
nos abraza el Conocim. de todas las Sumas raras q. ha
se q. el Real lo p. resu q. a el infrante q. a Su Mage.
deba hacer q. el bien de la Causa publica

M. Suplico de S. como lleve p. de las Repre
sentan. mas ordinarias q. son necesarias a Su Mage. q.
adon los terminos donde Oregona a q. in de obvia
los danos q. lleve Representados, de q. hago el p. d. q.
q. mas util q. favorable puede y debe sea al Servicio
de Su Mage. q. beneficio de la Causa publica proce
tando todo lo q. se requiere, p. q. jurma, q. q. remede ferra
monio, de legidura, q. Suma de lo abarado, q. de lo mas
q. en esta materia Conducen a la Causa publica q.
dem. Cargo p. carase enve, q. en lo demas Causas de

Diego Antonio
Milton

4.4. DOCUMENTO 4: SÚPLICA DE LAS ISLAS DE GRAN CANARIA, TENERIFE Y LA PALMA A S.M. PIDIENDO LA LIBERTAD DE COMERCIO. (1738)

✱

S E Ñ O R.

L As tres Islas de Canaria , Thenerife , y la Palma , por sus Apoderados , puestas à los pies de V. Mag. dicen : Que haviendo el vuestro Consejo de las Indias , en vista de diversos Memoriales , y de los que ante èl con los Poderes , y papeles justificatorios se presentaron juntamente con los Autos , reglamentos , y antecedentes , consultado à V. Mag. sobre diez particulares contenidos en el vltimo Memorial , en que se concordaron los Suplicantes ; sucede en la tregua que ofrece la dilacion , en resolver V. Mag. este expediente , que Don Geronimo de Guisla ha venido de Cadiz , movido de subministrados impulsos , esparciendo voces jaçtanciosas , que prometen anular la concordia de las Islas , y todo lo que sobre ella se huviesse consultado , à cuyo fin dize ha presentado Memorial con vn Poder de la Isla de la Palma , y vna Certificacion de vn Acuerdo capitular de su Ciudad ; y como en caso , que por dicho Don Geronimo , ù otro qualquiera , que se suponga interesado , se contradiga lo que por las Islas està representado las importa el satisfacer enteramente à V. Mag. y es medio muy propio para apurar la verdad la disputa contenciosa entre partes ante el vuestro Presidente , y Consejo pleno de las Indias ; protestan los Suplicantes justificar en èl , que en los Capítulos concordados està embebida toda la vtilidad de aquel Comercio , en quanto toca à los hazendados , y cosecheros ; la libertad , que para su desfrute han solicitado ; la seguridad de estorbar la carga de efectos prohibidos ; y el indubitable provecho de vuestros Reales haberes , desterrados los fraudes , que en otra manera se ocasionan , que para todo lo concordado han tenido , y tienen los Suplicantes poder bastante , y por tal le ha reconocido , y aprobado el vuestro Consejo ; por afecto de perturbar Don Geronimo de Guisla ; repare en el de la Palma , de quien le tuvo con calidad de personarse en los Juzgados , y ante V. M. y se le otorgò tambien con posterior fecha , y la misma condicion à Don Ignacio Fierro la Ciudad , y Cabildo abierto ; y separadamente otro por los hazendados , y cosecheros (à quienes

nes toca inmediatamente la facultad de embarcar sus frutos) para seguir la instancia, lo que ha executado el referido Don Ignacio en el vuestro Consejo, sin haver parecido otro poder, ni valer el anterior otorgado à Don Geronimo, por no haver vsado de el en tiempo, no pudiendo tampoco ser revocado por sola la Ciudad, que se compone de quatro Regidores parientes, y curado del mencionado Guisla, sino por Cabildo abierto, y concurriendo otra revocacion de los vezinos, como cofecheros, y interesados; los que rezelosos de que no se perpetuè la opresion que han experimentado de 10. años à esta parte, deseando disfrutar su permiso, el que ha estado à el goze de Estrangeros, manejandolo todo quatro, ò cinco Comerciantes de Thenerife, prohibidos de serlo por sus empleos, dieron poder à Don Ignacio para que en su nombre, y à credito comprasse vn Navio para asegurar su Comercio, lo que hizo, y presentò con los poderes, y otros instrumentos: la Escritura de compra en el vuestro Consejo; malograda la intencion de los vezinos por la mano de Don Geronimo, quien les vendiò el Navio, que en su Isla à su propia costa havian fabricado, sobre que pende pleyto ante el Juez por haver sido condicion no poderse enagenar de la Isla; y por el contrario, justificaran los Suplicantes, que el dicho Don Geronimo, alentado de esperanzas, y de su ambicion, contra la comun utilidad, y en fraude de los derechos Reales, asietado en Cadiz vna embalcacion con algunos efectos prohibidos, con el fin de introducirlos en las Indias en el Registro, que espera de vuestra Real dignacion, y en la confianza del disimulo que rendrà de sus parciales, y cointeressados, tratando en este supuesto comprar vn Navio nombrado San Juan Bautista, que està en la Baia de Cadiz, para que passe por 200. toneladas, siendo su buque de mas de 400. que el resistir la celsion de las 50. à favor de Canaria, no es porque la Palma las pueda disfrutar, (pues assi lo tiene confessado à V. Mag. pidiendo no sea responsable mas que à 100. ò las que commodamente pueda cargar; segun las Reales Cedula de los años de 725. y 726. expedidas à consulta del vuestro Consejo) sino porque nunca complete Canaria su Registro, y tenga la dependencia à arbitrio de los Comerciantes, que proponen imposibles en los prestamos de las 50. toneladas, ya en que las vaya à cargar, ò conduzcan embarcos los de la Palma,

en

en tanta distancia , y à costa del Navio que tomare Registro , yà en que al tiempo del turno se dificulte la oposicion à qualquiera destino para que pierdan los vezinos de aquella Isla el Navio , y la permission : que en el modo , que en estos 10. años ha corrido el Comercio, se ha fraudado à V. Mag. en muchos pesos, pues han comerciado à sombra de las 17. toneladas muchas mas , y permitiendo que con supuestos instrumentos se reconozcan Navios de Fabrica Estrangera por Española , lo que se dexa conocer en tener Thenerife 16. entre los quales hay algunos de 300. toneladas , y el exceso se ha cargado de efectos prohibidos , llevando los derechos à arbitrio de los Ministros de las Aduanas, los que no podrán constar en sus libros , pues los Comerciantes cargadores , dueños de Navios , y Administradores de vuestras rentas estàn en vna pieza ; pero como todos estos excessos respecto à tener dado cuenta de ellos las Islas en diversas ocasiones , sin haver tenido curso sus Memoriales , ni aun dado cumplimiento à algunos despachos, obtenidos à este fin , no les puede perjudicar, mayormente quando se quexa de no haver desfrutado los vezinos, ni aun el buque de su repartimiento, y aora les insta el aprovechar los dos Registros de Canaria , y la Palma al Puerto de la Guira , sobre que ha 14. meses està pedida à V. Mag. la licencia , y no es justo perturbe el curso la ambicion particular, ni las vanas pretensiones de Don Geronimo de Guisla , haziendo perder à los cosecheros sus frutos, à los dueños las embarcaciones, y à V. Mag. cerca de 1000. pesos que le importarán los dos Registros : Por tanto

A V. Mag. suplican se digne mandar , que este año tome el Registro para Caracas el Navio de Canaria, y el año siguiente el de los vezinos , y cosecheros de la Palma , y que sea en sus propios Puertos , que es lo contenido en los Capítulos 1. 2. y 5. de dicho Memorial , y concordia , y indubitable en la firmeza de la Justicia , que està expuesta en las representaciones , à que concurrirà el dictamen del vuestro Consejo en sus consultas , confirmandolo por lo respectivo al Capitulo 5. fuera de lo que consta en el reglamento , las Leyes de la Recopilacion, y la serie del titulo del Juez Superintendente , en que le niande V. Mag. passe, ò ponga subdelegados en las Islas de Canaria, y la Palma, los que deben ser independientes de otras Jurisdicciones , y Comercio,

pa-

para el despacho de sus embarcaciones ; y por lo que toca à los demás puntos , en caso de contradicirse , ò representarse contra ellos , no siendo de vuestro Real agrado desestimarlos, como visto ya en el Consejo , se sirva V. Mag. remitirlos para que en Juizio contencioso se pueda hazer ante el Presidente , y Consejo pleno evidencia de la Justicia que tienen las Islas , desterrar los intrusos con nombre de interesados , que perturban la comun vtilidad, y provecho de vuestra Real hacienda : en que recibiràn merced.

*El Doñ.D. Pedro Joseph
Cabrera Linzaga.*

*D. Alonso Fonseca
de la Serna Mesa.*

*D. Ignacio Nicolàs
Fierro.*

4.6. DOCUMENTO 6: EXPEDIENTE PARA LA FORMACIÓN DE UN BATALLÓN PARA GUARNICIÓN DE LA HABANA. (1824)

Certifico como en Cab.º celebrado en el día de ayer habien-
 do visto la propuesta que se hizo a la R.ª A.ª de S.ª M.ª que acom-
 paña el Sr. Don Juan de los Rios, con oficio de seín de col.º p.º no
 para la formación del Bat.º expedicionario q.º el Sr. Don J.º
 ha mandado formar a naturaliz.º de esta Isla p.º Juan Juan
 la de Armas y que ha a.º contado a mil y doscientos y
 cincuenta: teniendo a la vista el anterior of.º de S.ª M.ª de 17.º
 de Mayo y cuatro de Agosto ult.º q.º el que se aplicó a esta
 Isla de Fern.º de ciento y cincuenta hombres que han a.
 de tenerse formada la reunión de gente voluntaria, y reco-
 lección de toda persona de ocupación, mal entretenida o vaga:
 los Sr.ºs. D.ºs. Juan: Que debiendo procederse a la distribución
 entre todos los pueblos del mm.º de hombres que se piden
 y teniendo a la vista los datos de estadística que con-
 tiene este Cabildo, resulta correspondida según el mm.º
 de almas que tiene cada pueblo los siguientes.

Nombre de los pueblos	N.º de almas. Con rebaja de ma- triculados	Cupo de cada pueblo
Ciudad de la Lag.ª Valle de Arroyo y Rosario	9672.	22.
Piña de la Orotava	6786.	24.
Villa de Sta. Clara	6492.	21.
San Juan de los Rios	3623.	13.
Sancti Spiritus	719.	2.
Sancti Spiritus	1069.	5.
Matanzas	1382.	6.
Victoria	1175.	5.
S.ª Cruz	2628.	10.
Pto. de la Cruz de la Orotava	1626.	17.
San Juan de los Rios	3837.	136.

38372, 536.

Rambla	1537	6.
Guamho	1016	3
Scod	9789	14.
Sararimo	1401	5.
Sitor	856	3.
Buenavista	1228	5.
Tanque	809	2.
Villa de Santiago	802	2.
Guad	1080	5.
Atlepe	1048	5.
Aroma	1071	5.
Pisaflores	584	3.
S. Miguel	1101	5.
Granapilla	2200	8.
Arico	1180	5.
Tarand	1245	6.
Guimar	2607	10.
Arado	724	3.
Candelaria	1108	4.
Higuera	942	4.
Ferina con la Pinta	794	4.
Faganana	773	3.
S. Andres	426	2.

En sus
Anexo
los vol.
Urban
tragan

65952, 250.

Cuyo cupo se comunicara a cada uno de las Sur.
de los pueblos adyacentes que p. completar el
mm. que respectivamente les corresponden han de te-
ner en considerac. primeramte. los voluntarios que
se hubieren alistado de los mismos p. el servicio en
dno. Part. en segundo lugar los hombres bapn de
cupados o mal entretenidos que haya en cada uno de

4.7. DOCUMENTO 7: ESCRITO DEL CONDE DEL VALLE SALAZAR, DIPUTADO DEL COMÚN, SOBRE EL EXCESO DE EMIGRANTES A AMÉRICA. (1790)

Señor presidente del Ayuntamiento de Salazar
~~donde se está y no se está~~

M. Y. S.

El Conde del Valle de Salazar Diputado del
 Común de esta Villa q^{ta} nombram^{to} de la R. N.
 Aud. anno 1.º S. como mas haya lugar porvenir, y
 digo: Que se me ha pasado certim^o de los Tumbos
 celebrada en este día a pedim^{to} del Sr. Maq^{ta} de
 Villanueva del Pinedo, Sindico Penonero Gen^l de esta
 misma Villa, en la q^{ta} se acordó q^{ta} procedim^o a poner
 en efecto los Oficios nuevos en Cabildo de V.º del
 con^{te}, en q^{to} correspondía en esta Villa sobre la epe-
 rina emigracion de estos Naturales a las Americas;
 y mediante a q^{ta} este importante asunto pide mucha
 brevedad q^{ta} la proximidad con q^{ta} dicen q^{ta} se daña a
 las Islas el Banco de D.^{na} Nicolas Guanche, y hallan-
 me yo indiguero e impossibilitado de practicar p^{ta}
 alguna con diligencia, a pesar de mi celo q^{ta} las
 Causas pub^{ca}.

Suplico a 1.º S. q^{ta} habiendome q^{ta} nombrado en esta oten-
 cion del encargo referido, se vista conofial a la Per-
 sona q^{ta} mas sea de su agrado en justicia q^{ta} pido de.

Conde del Valle Salazar

4.8. DOCUMENTO 8: PERMISIÓN A LAS ISLAS DE GRAN CANARIA, TENERIFE Y LA PALMA PARA NAVEGAR A LAS INDIAS 600 TONELADAS AL AÑO. POR CUATRO AÑOS. (1678)

137
 Y treinta y quatro maravedis

BOLETO TERCERO. TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Juan Aguado de Cordova mi Corregidor de la Ciudad de Tenerife y la Palma y Capitan General de ellas, quien he proveydo por Vuesra superior cortedad del Comercio de Indias en la Isla de Canaria a la persona o personas que adelante viniere al dicho ofizio, el Rey mi Señor mi Padre que en su honra tubo por bien hacer en las dhas. Islas por el de diez de Julio del año pasado de mill seiscientos y cinquenta y siete de concederles permission para que por tiempo de tres años pudiesen navegar los navios y naves de ellas a las Indias en cinco buques de de ferrete para que por todos fuesen mill toneladas de Buque en la forma y con las calidades que se expresan en el dicho Boleto que es del tenor siguiente. El Rey. Por quanto por parte de las Islas de Tenerife y la Palma en las de Canaria en su nombre Don Juan de Miravalles de Ayala y Don Juan Baptista de Ponte favez Páez Regidor de la de Tenerife se me ha representado que quando se conquistaron aquellas Islas, el honor Emperador Carlos quinto que en su gloria Concedio a los moradores de las de Canaria Tenerife y la Palma que pudiesen en todo tiempo navegar y comerciar en las Indias occidentales a las dhas. Puertos de ellas todos sus navios con calidades que no pasaran mas derechos que los que se pagan por ciento y que esta cortio asi hasta que el señor Rey Don Felipe segundo mi Abuelo que en su santa gloria ayá Restituyó el Comercio de las Canarias